Núm. 245. Jueves 12 de Abril de 1866. 12 cuartos.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	**12 rs.**	**Id. fuera.**	**16 rs.**
Tres id.	**33**		**45**
Seis id.	**66**		**90**
Un año.	**132**		**180**

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remtir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

18 —

Núm. 522.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Antonio Desmonts, vecino de Córdoba, de profesion Ingeniero, francés, de 34 años de edad, habitante en la calle del Paraiso, núm. 5, ha presentado á las doce de la mañana del dia siete una solicitud de registro de una pertenencia de la titulada *Enriqueta*, de mineral plomizo, sita en el Pósito, terreno inculto, del comun término de Villanueva del Duque, lindante al N. con arroyo de los Hornos, por L. con terreno que labran los herederos de Andrés Mesa, por S. con el de Fraficisco Barbero, menor, y por O. con el de Juan Carmona Leal; cuyo mineral se halla descubierto á la superficie.

La designacion que hace es la siguiento:

Se tendrá por punto de partida una calicata relacionada por dos visuales, la primera en direccion 12°,55 á la esquina S. de la Ermita de San Gregorio, y la segunda en direccion 104° al risco de la tierra escomulgada; desde dicho punto se medirán al S. 45 metros, fijándose la primera estaca; de esta á la segunda al E. 50 metros, de segunda á tercera al N. 300 metros, de tercera á cuarta en direccion O. 200 metros, de cuarta á quinta 300 metros al S., y de la quinta á la primera 150 al E., quedando así cerrado el rectángulo de la pertenencia solicitada.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos, y presenta plano.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 7 de Abril de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 526.

Comision de Monumentos Históricos y Artísticos de la provincia de Córdoba.

Instalada en esta capital el 7 del actual la Comision provincial de monumentos históricos y artísticos, cumple á mi deber, como presidente de la misma y Gobernador civil de la provincia, poner en conocimiento de los señores Alcaldes y demás Autoridades locales, los siguientes artículos, pertenecientes al reglamento de dicha Comision, aprobado por S. M. en 24 de Noviembre último, esperando de su ilustracion y nacionalidad que, comprendiendo la importancia de ellos, secundarán el objeto que los ha motivado, y vigilarán para su mas exacto cumplimiento.

Artículo 42. Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes de los pueblos prestarán á las Comisiones provinciales el mas eficaz apoyo proporcionándoles cuantos datos y noticias necesitaren para llenar los fines de su instituto, y procurando remover los obstáculos que puedan oponerse al regular ejercicio de sus atribuciones.

Art. 43. Será además obligacion de los Alcaldes de los pueblos para con las Comisiones provinciales de monumentos:

1.° Coadjuvar por cuantos medios estuvieren á su alcance al logro de lo dispuesto en los párrafos 8.°, 9.° y 10 del art. 17, al 5.° del 20, y al 3.° del 28.

2.° Auxiliar á los individuos de las Comisiones ó á los encargados de las mismas, en las visitas anuales y en las obras de explotacion, escavacion, traslacion y sus análogas.

3.° Recoger cuantos fragmentos de lápidas, estátuas, columnas miliárias, sarcófagos, vasos y otros objetos de antigüedad se descubrieren fortuitamente en el término de su jurisdiccion respectiva, y remitirlos á las Comisiones provinciales, expresando el lugar donde fueren hallados y las circunstancias especiales del descubrimiento.

Cuando el objeto encontrado estuviere fijo en el suelo ó fuere de tal magnitud que pueda peligrar removiéndolo, darán los Alcaldes inmediatamente cuenta á las Comisiones provinciales, á fin de que estas dispongan en cada caso lo mas acertado y conveniente.

4.° Vigilar por la conservacion de los edificios que hubiesen sido ya clasificados como monumentos artísticos, dando parte á la Comison provincial de cualquier deterioro que en ellos advirtiesen para su pronta reparacion.

5.° Retener los lienzos, tablas, estátuas, códices y demás objetos artísticos ú históricos de sospechosa procedencia que se hallaren en su jurisdiccion, dando inmediatamente cuenta á la Comision respectiva para que esta proceda á lo que hubiere lugar, conforme á lo preceptuado en el párrafo 6.° del art. 21.

Art. 44 Los Alcaldes que mas se distinguieren en el cumplimiento de estas obligaciones serán acreedores á la consideracion del Gobierno de S. M., quien á propuesta de las Reales academias de S. Fernando y de la Historia les concederá las recompensas honoríficas de que fueren conceptuados dignos.

Córdoba 11 de Abril de 1866.—El Presidente, Joaquin de Medina Rodriguez.—El vocal Secretario, Luis Maraver y Alfaro.

Núm. 521.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

El dia 30 del mes actual, sin falta ni escusa alguna, han de encontrarse en esta Administracion los amillaramientos de la riqueza imponible de la provincia, acompañados de los respectivos resúmenes clasificados en la misma, copia de la cartilla y estado de fincas exentas de contribuir perpétua y temporalmente, y otro de la ganadería con el número de cabezas de cada clase. La urgencia de este servicio es tan conocido á los municipios, cuanto que estando próxima la época de formarse los repartimientos que han de partir del documento que se reclama no dá lugar á su exámen y aprobacion sino se cumple dentro del término señalado, y la Administracion se verá en la precision de exigirlo por apremio transcurrido que sea.

Córdoba 6 de Abril de 1866.—P. O.—Antonio García de Longoria.

Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Ministerio de Cultura 2024

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las finas siguientes:

Remate para el dia 12 de Mayo de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Pedro Aguilar y Perez, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.

PROPIOS.

PARTIDO DE HINOJOSA.

Fincas rústicas. — *Menor cuantía.*

Escudos. Mils.

Núm. 830 (1.°) del inventario. Un pedazo de tierra del Docenario de la Trapera, radicante en el término de Hinojosa, de los comunes de la misma, y linda á N. Docenario Pililla, á L. Docenario majada la Huesa, á S. haza segunda del Docenario Trapera, y á P. Docenario Sagradillo alto: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas: arbolado que contiene 96 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 143 escudos, y capitalizado por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 202 500
tipo para la subasta.

Núm. 861 (3.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario de los Medios, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Carrasquilla-Nueva, á L. haza segunda del Docenario de los Medios, á S. Docenario de las Caballerías, y á P. haza de los Rubiales: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: arbolado que contiene 57 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 195 escudos, y capitalizado por los 8 escudos 806 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 198 134
tipo para la subasta.

Núm. 838 (5.°) del inventario Otro pedazo de tierra del Docenario Pajarejos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Pajarejos, á L. terreno de Villanueva del Duque, á S. haza cuarta del Docenario Pajarejos, y á P. Docenario Erilla alta: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: arbolado que contiene 140 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 194 escudos, y capitalizado por los 9 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 202 500
tipo para la subasta.

Núm. 853 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Carrasquilla-Nueva, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino viejo de Santa Eufemia, á L. haza segunda del Docenario Carrasquilla-Nueva, á S. Docenario de los Medios, y á P. Docenario Carrasquilla-Vieja: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: arbolado que contiene 60 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 206 escudos, y capitalizado por los 9 escudos 270 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 208 574
tipo para la subasta.

Núm. 855 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Carrasquilla-Vieja, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario cañada de las Cabras, á L. Docenario Carrasquilla-Nueva, á S. haza segunda del Docenario Carrasquilla-Vieja, y á P. Docenario Medios linde á la Dehesa: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas: arbolado que contiene 48 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 7 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 157 escudos 500 milésimas, y tasado en 164
tipo para la subasta.

Núm. 840 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Fuente-Lovera, de la anterior procedencia y término, y linda á N. hoja de Cardi-Sanchez y arroyo de las Plazuelas, á L. haza segunda del Docenario de Fuente-Lovera, á S. Docenario majada de las Cabras, y á P. arroyo del Lanchar: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: arbolado que contiene 200 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 200 escudos, y capitalizado por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 202 500
tipo para la subasta.

Núm. 824 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Briangano, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Piedra-Rodada, á L. haza primera del Docenario Briangano, á S. Docenario Canto-horadado, y á P. Docenario Cerro-Pelado: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equívalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: arbolado que contiene 190 encinas de inferior calidad: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 209
tipo para la subasta.

Núm. 841 (3.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Canto-horadado, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Canto-horadado, á L. Docenario Alcornoque, á S. haza segunda del Docenario Canto-horadado, y á P. Docenario Cerro-Pelado: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas: arbolado que contiene 108 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 4 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 90 escudos, y tasado en 94
tipo para la subasta.

Núm. 772 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario cumbre de la Barquera, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario vereda del Ochavillo, á L. haza segunda del Docenario cumbre de la Barquera, á S. Quinto de la Barquera y Docenario Villares, y á P. Quinto de la Barqnera: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 80 escudos, y caqitalizado por los 3 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 81
tipo para la subasta.

Núm. 820 (3.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Cerro-Pelado, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Piedra-Rodada, á L. haza segunda del Docenario Cerro-Pelado, á S. Docenario Esparragal, y á P. Docenaeio majada la Huesa: bajo cuyos límites se compone de 18 fauegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: arbolado que contiene 126 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 202 escudos 500 milésimas, y tasado en 204
tipo para la subasta.

Núm. 904 (3.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario de la Calahorra, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza segunda de la Calahorra, á L. Docenario de la Cumbre, á S. haza cuarta de la Calahorra, y á P. cañada Realenga: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 4 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 90 escudos, y tasado en 90
tipo para la subasta.

Núm. 3021 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Caseron, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de los Barrancos, á L. haza tercera del Docenario Caseron, á S. Docenario de Cerro-Bermejo, y á P. haza primera del Docenario Caseron: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 72 escudos, y capitalizado por los 3 escudos 240 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 72 900
tipo para la subasta.

Núm. 908 (5.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario hojuela del Batan, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza sesta de la hojuela del Batan, á L. hojuela de Cardi-Sanchez, á S. haza cuarta de la hojuela del Batan, y á P. Partidor de dicha hojuela: bajo cuyos límites se compone de 20 fanagas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: arbolado que contiene 60 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado

Ministerio de Cultura 2024

por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 202 escudos 500 milésimas, y tasado en 206
tipo para la subasta.

Núm. 875 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario, vereda de los Aceiteros, de la anterior procedencia y término, y linda á N. término de Belálcazar, á L. haza segunda del Docenario, vereda de los Aceiteros, á S. Docenario algarrovillo del Pato, y á P. Docenario Carrasquilla nueva: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: arbolado que contiene 82 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 9 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 202 escudos 500 milésimas, y tasado en 209
tipo para la subasta.

Núm. 901 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario de la Cumbre, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera de la Cumbre, á L. Docenario Manadero, á S. haza tercera de la Cumbre, y á P. Docenario Calahorra: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: está tasado en 198 escudos y capitalizado por los 8 escudos 910 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 200 475
tipo para la subasta.

Núm. 902 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Baldihuelo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Voquituerto, á L. haza tercera del Docenario Baldihuelo, á S. hazas del Voqueron, y á P. haza primera del Docenario Baldihuelo: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: arbolado que contiene, 85 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 170 escudos, y capitalizado por los 8 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 180
tipo para la subasta.

Núm. 833 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Vegajigales, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera del Docenario Vegajigales, á L. Docenario Barranqueras, á S. haza tercera del Docenario Vegajigales, y á P. rio Guadamatilla: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: arbolado que contiene, 114 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 9 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 202 escudos 500 milésimas, y tasado en 208
tipo para la subasta.

Núm. 760 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario cerro Bermejo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario del Caseron, á L. haza tercera del Docenario de cerro Bermejo, á S. Docenario de la Solana, y á P. haza primera del Docenario cerro Bermejo: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 76 escudos, y capitalizado por los 3 escudos 420 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 76 959
tipo para la subasta.

Núm. 879 (4.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Algarrovillo del Pato, de la anterior procedencia y término, y linda á N. término de Belalcázar y Docenario Carrasquilla del Pato, á L. haza quinta del Algarrobillo del Pato, á S. Docenario de la Pelea, y á P. haza tercera del Algarrobillo del Pato: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 175 escudos, y capitalizado por los 8 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 180
tipo para la subasta.

Núm. 834 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Chiquito, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Majada de las Cabras, á L. haza tercera del Docenario Chiquito, á S. haza de Villanueva, y á P. haza primera del Docenario Chiquito: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: arbolado que contiene, 200 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 200 escudos, y capitalizado por los 9 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 202 500
tipo para la subasta.

Núm. 865 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Cañada de las Cabras, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera del Docenario Cañada de las Cabras, á L. hazas del Pozo de Burgos, á S. haza tercera del Docenario Cañada de las Cabras, y á P. Docenario de los Erizos: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: arbolado que contiene, 40 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 9 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 202 escudos 500 milésimas, y tasada en 204
tipo para la subasta.

Núm. 907 (5.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Hojuela de Cardi-sanchez, de la anterior procedencia y término, y linda á L. Docenario Fuente Lovera, á S. Hojuela Cardi-sanchez, y á P. partido de dicha Hojuela: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: arbolado que contiene, 140 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 10 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 225 escudos, y tasado en 234
tipo para la subasta.

Núm. 903 (4.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario del Manadero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza tercera del Manadero, á L. terreno del Estado, á S. haza quinta del Manadero, y á P. Docenario de la Cumbre: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: arbolado que contiene, 171 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 199 escudos, y capitalizado por los 9 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 202 500
tipo para la subasta.

Núm. 801 (3.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Baldihuelo, de la anterior procodencia y término, y linda á N. haza segunda del Baldihuelo, á L. camino de Almaden, á S. haza cuarta del Baldihuelo, y á P. Docenario de la Cumbre: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: arbolado que contiene, 218 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 236 escudos, y capitalizado por los 11 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 247 500
tipo para la subasta.

Núm. 868 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario de Bernabé alto, de la anterior procedencia y término, y linda á N. término de Belalcázar, á L. Docenario Bernabé bajo, á S. Docenario Utrera, y á P. haza segunda de Bernabé alto: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: arbolado que contiene, 66 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 167 escudos, y capitalizado por los 8 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 180
tipo para la subasta.

Núm. 852 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario del Argamason, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Algarrobillo del Pato, á L. Docenario de la Pelea, á S. haza segunda del Docenario Argamason y á P. Docenario de las Caballerías: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: arbolado que contiene, 70 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 177 escudos, y capitalizado por los 8 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 180
tipo para la subasta.

Núm. 849 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Algarrobillo de Majada alta, de la anterior procedencia y témino, y linda á N. haza segunda del Algarrobillo de Majada alta, á L. arroyo del cortijo, á S. Docenario Travesadillo del camino del Viso y á P. Docenario de la Pelea: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: árbolado que contiene 76 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 8 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 180 escudos y tasado en 187
tipo para la subasta.

Núm. 3023 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario de la Solana, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario cerro Bermejo, á L. haza segunda del Docenario Solano, á S. Docenario Villares y hazas de D. Miguel Aparicio y otros y á P. Docenario Cumbre de la Barquera: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalente á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 68 escudos y capitalizado por los 3 escudos 60 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 68 850
tipo para la subasta.

Núm. 858 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario del Sagradillo alto, de la antetior procedencia y término, y linda á N. haza segunda del Docenario Sagradillo alto, á L. Docenario Trapera, á S. Docenario Vegajigales y Barranqueras y á P. Docenario Sagradillo bajo: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: arbolado que contiene 140 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 10 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 225 escudos y tasado en 234
tipo para la subasta.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 862 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario de las Caballerías, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera de las Caballerías, á L. Docenario Argamason, á S. haza tercera del Docenario Caballerías y á P. haza de la Rubia: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalente á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: arbolado que contiene 57 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 8 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 180 escudos y tasado en 186
tipo para la subasta.

Núm. 3018 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario de los Medios, de la dehesa de la anterier procedencia y término, y linda á N. haza primera del Docenario Medios, linde á la dehesa, á L. Docenario Carrasquilla vieja, á S. hazas de los Rubiales y á P. hazas de la deheza: bajo cuyos límites se compone de 14 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 9 hectáreas, 33 áreas y 94 centiáreas: arbolado que contiene 29 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 147 escudos y capitalizado por los 7 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 157 500
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, llas de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos, iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.° á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante se entablece reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos deesta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustaciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Hinojosa.

NOTAS.

1. Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

1. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante don Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su número, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Abril de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal.*

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 524.

D. Francisco Hidalgo Sanchez, Alcalce constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, en virtud de instancia de un considerable número de hacendados y labradores de esta dicha ciudad, se traslada la feria que se celebra en el mes de Mayo, á los dias 25, 26 y 27 del mismo; pues el dia 15 en que ha tenido lugar en años anteriores, ofrecia graves inconvenientes y perjuicios notables á los agricultores.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Montilla á 10 de Abril de 1866.—Francisco Hidalgo.—P. A. D. A.—Antonio Cuello, Secretario.

ANUNCIOS.

Núm. 517.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Servicio de la construccion.—Línea de Manzanares á Cordoba.

ANUNCIO.

Antes de liquidar definitivamente esta compañía su cuenta con los contratistas de obras de la indicada vía férrea, cuyos nombres á continuacion se espresan, se hace saber á los propietarios á quienes dichos contratistas hayan causado perjuicios en los términos de los pueblos, que tambien se indican á continuacion, dirijan por escrito sus reclamaciones antes del 26 del actual á la oficina del servicio de mi cargo (Estacion de Atocha) á fin de que puedan tenerse en cuenta al hacer dichas liquidaciones.

De las reclamaciones que se presenten se avisará el correspondiente recibo á los que las dirijan.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna, puesto que no puede detenerse por mas tiempo la liquidacion de los expresados contratistas.

Madrid 7 de Abril de 1866.—El Ingeniero de la Construccion, E. Chanson.

NOTA que se cita en el presente anuncio.

Nombre de los contratistas.

D. José Laverny.
D. Marcial Farges.
D. Francisco Reynal.
D. Gervasio Duron.
D. Luis Ducheyron.

Términos municipales.

Montoro, Pedro Abad, Morente, Carpio y Córdoba.

Monte de Piedad del Sr. Arcediano Medina

Núm. 525.

El lunes 16 del actual, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, se procederá á la venta en pública almoneda de las alhajas contenidas en los números que á continuacion se expresan, por hallarse vencido el tiempo de su empeño sin haberse presentado sus dueños á redimirlas.

206. 478. 481. 483. 484. 499. 500. 501. 504. 505. 507. 508. 509. 526. 540. 541. 545. 546. 548. 549. 551. 554. 555. 556. 558. 560. 562. 562. 563. 564. 569. 572. 575. 576.

Córdoba 10 de Abril de 1866.—El secretario contador, Rafael de Salas.

Para desde 1.° de Enero de 1867 en adelante, se arriendan desde el dia, los cortijos de Montalvo y Sanchuelo, situados en la campiña y término de esta capital.

La persona á quien acomode, puede dirigirse á las casas de su propietario el Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, plazuela de D. Gomez, número 2, donde se informará de la renta y condiciones.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Arco-Real, 19.

Ministerio de Cultura 2024